



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOJALPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos de Luis López Rivadeneyra, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas:	036282 y 036283
1. Constancia de mayoría y validez expedida el tres de abril de dos mil dieciocho por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor Luis López Rivadeneyra como Síndico propietario del Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave;	
2. Acta de toma de protesta de la Presidenta, Síndico y regidores del Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave para el periodo dos mil dieciocho a dos mil veintiuno de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.	

Las documentales anteriores fueron recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **señalando nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando** delegado y revocando tal carácter a las personas nombradas con anterioridad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016

así como 305³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otra parte, en relación con su solicitud, dígamele que considerando que el trece de junio del año en curso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto y debido a que la ejecutoria se encuentra en fase de engrose, una vez que el expediente se encuentre bajo el resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, se autoriza a su costa la expedición de las copias que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas que autoriza para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 15

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.